



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-01602859- -NEU-LEGAL#SFAM - CREA Y APRUEBA PLATAFORMA DE "MONITOREO INTEGRAL DEL NEUQUÉN" (MIN) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01602859- -NEU-LEGAL#SFAM del registro de la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, la Ley Orgánica de Ministerios 3190, el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y la Ley 3290; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial viene trabajando arduamente a través de diversas políticas públicas para prevenir y erradicar las violencias, vulnerabilidades, y violaciones de Derechos Humanos de los habitantes de la Provincia del Neuquén;

Que en línea con tal decisión política, en el seno de la Comisión Interinstitucional de implementación de las Leyes 2785 -Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar- y 2786 - Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, creada de manera unificada, en virtud de los Decretos N° 2291/12 y N° 2305/15 respectivamente e integrada actualmente por los organismos del Sistema de Protección Integral, de los Poderes Ejecutivo y Judicial Provinciales, se proyectó la Plataforma denominada "*MONITOREO INTEGRAL DEL NEUQUEN*" (MIN) que permite que los distintos sistemas informáticos de los organismos estatales, compartan de manera automática la información que fuere menester para coadyuvar a proteger a las víctimas de violencias, vulnerabilidades y violaciones de los derechos humanos, a partir de la integración de sus sistemas de gestión, de acuerdo a los fundamentos del Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino creado a partir de la Ley 3290;

Que tal plataforma se perfila tomando como eje a la persona humana y su dignidad, evitando la fragmentación de los abordajes estatales ante las situaciones críticas, permitiendo la intersectorialidad necesaria para solucionar de manera integral y oportuna las mismas;

Que la plataforma de "Monitoreo Integral del Neuquén" (MIN), se crea bajo el marco normativo del "Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal" (Convenio 108) ratificado por Argentina mediante Ley 27.483, y su Protocolo Adicional (Convenio 108+) aprobado mediante Ley 27.699 "Protocolo Modificadorio del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal", la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, y la Ley 3290 de creación del "Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino" que prevé pautas estrictas de seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el

intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos, brindando evidencia legal en todas las situaciones; también han sido tenidas en cuenta la Ley 2819, de “Desburocratización de Trámites ante todos los organismos dependientes de los tres Poderes del Estado Provincial”, la Ley 3044 de “Mecanismos de accesos a la información pública en la Provincia”, así como las Leyes Nacionales y Provinciales que prevén especificidades sobre el secreto y confidencialidad de datos específicos, entre otras;

Que también se enmarca en los principios que rigen la materia, entre ellos: de Lealtad consistente en que no se utilice el dato de manera excesiva; Transparencia que implica claridad respecto de cómo se procesan los datos, brindando información; Limitación de la finalidad los datos personales y sensibles en cuanto deben ser recolectados para propósitos específicos, explícitos y legítimos y no sujetos a tratamientos adicionales incompatibles con el propósito originariamente previsto; Minimización de Datos que exige que los datos sean adecuados, proporcionales, pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario; Exactitud y Vigencia que sean verificados y validados, con Limitación del Plazo de Conservación más revisión periódica para mantenerlos actualizados, Integridad y Confidencialidad, Responsabilidad proactiva que implica la constante revisión de las seguridades y análisis de riesgos;

Que es una facultad deber del Estado, dados los avances tecnológicos de nuestra época, efectuar tratamiento de datos para erradicar las conductas aludidas;

Que los derechos a la intimidad, al honor, a la privacidad y a la no discriminación, así como su derivado el derecho a la protección a los datos personales, no son absolutos, y deben armonizarse con derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, integridad psicofísica de las personas, la libertad de los demás, la defensa de la sociedad, y la función pública de perseguir los delitos;

Que los artículos 5° punto 2 inciso b) y 7° inciso 2) de la Ley 25.326, prevén que el Estado puede recolectar y dar tratamiento a los datos personales y sensibles en “ejercicio de funciones estatales” o en virtud de una “obligación legal” -como las previstas en la Ley Orgánica de Ministerios 3190 y el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN-; e indican que cuando se referencien datos sensibles, además deben existir “razones de interés general autorizadas por Ley”; como las detalladas en las Convenciones Internacionales ratificadas y asumidas por el Estado Argentino, y Leyes Nacionales y Provinciales que regulan las materias de violencias, vulnerabilidades, derechos humanos y democracia;

Que esas razones de interés general e interés público superior aludido se encuentran autorizadas y consagradas en distintas normas, algunas de raigambre constitucional tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women C.E.D.A.W.); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará; Las Cien Reglas de Brasilia; así como la Ley de Protección Integral de las Mujeres 26.485; reglamentada a través del Decreto N° 1011/10; Ley 26.743 de Identidad de Género; la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y en el ámbito de nuestra Provincia se debe destacar el artículo 45° de la Constitución de la Provincia del Neuquén; y Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; la Ley 2785 que establece el Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, y la Ley 2786 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, todas las que deben ser cumplidas;

Que ésta integrabilidad de datos, será utilizada por los diferentes organismos efectores del sistema de protección integral, siempre en estricta finalidad de cumplir con el interés superior aludido y exclusivamente dentro de las funciones y competencias de cada uno de esos entes, así como dentro de las competencias de cada persona autorizada y conforme sus incumbencias profesionales, técnicas y limitaciones éticas, rigiendo un estricto sistema de permisos y controles para resguardar la seguridad y

confidencialidad de los datos personales y sensibles;

Que por otro lado todos los organismos públicos deberán proveer la información requerida automáticamente por la plataforma, en orden a que la información coadyuve a visualizar de manera más completa la situación de las personas que sufren o que ejercen violencias, personas vulnerables o violentadas en sus derechos humanos, permitiendo de esa manera brindar soluciones integrales y oportunas;

Que por todo ello corresponde reafirmar en esta norma, la autorización y las razones de interés público aludidas, respecto de los organismos públicos estatales provinciales efectores del sistema de Protección Integral, para efectuar la recolección y el tratamiento de los datos personales y sensibles bajo la finalidad de prevenir y erradicar las violencias, vulnerabilidades y violaciones a los Derechos Humanos y Democracia;

Que de esta manera se procura lograr a través de la plataforma de "Monitoreo Integral del Neuquén" (MIN), que se acorte la ruta crítica de las personas en situación de violencias, en grave estado de vulnerabilidad, así como de personas cuyos derechos humanos han sido vulnerados, que se evite la revictimización y se eficiente la asistencia primaria, y las decisiones de los efectores del sistema de protección integral;

Que para lograr una implementación de la plataforma de "Monitoreo Integral del Neuquén" (MIN), ordenada y eficiente corresponde prever una Rectoría, que efectúe el control, dirección y toma de decisiones respecto de las cuestiones sustanciales, tales como el cumplimiento de los objetivos, alcances, finalidades y contenidos proyectados para la misma, así como respecto de los permisos de accesos centralizados y descentralizados y normativas específicas, resultando actualmente adecuado para tal función que se prevea un organismo con suficiente ejecutividad integrada por miembros que pertenezcan al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, al Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, y al Ministerio de Gobierno y Educación designados interinamente hasta que la Comisión Interinstitucional de implementación de las Leyes 2785 y 2786, designe al organismo definitivo;

Que en orden a coordinar y garantizar el debido funcionamiento de la plataforma, corresponde que la Oficina Provincial de Tecnologías y de la Información y la Comunicación (OPTIC) u órgano que en el futuro le reemplace, sea el proveedor de la infraestructura TICs y del software en cuanto es el organismo capacitado para generar el marco de seguridad, con procesos de encriptación, y cumplimiento de las normas de ciber seguridad, garantizando el manejo de datos sensibles, de manera sistémica, con trazabilidad, auditoria y niveles de acceso identificando a los distintos usuarios con roles y funciones bajo un estricto modelo de responsabilidades;

Que ha intervenido e instado el presente la Comisión Interinstitucional de las Leyes 2785 y 2786;

Que han tomado debida intervención las áreas competentes del Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria conforme lo dispuesto en el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CRÉASE y APRUÉBASE la plataforma de "Monitoreo Integral del Neuquén" (MIN) de uso obligatorio para los organismos públicos centralizados y descentralizados, del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, que como Anexo **IF-2023-00901566-NEU-LEGAL#MMD** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: AUTORIZÁSE a los organismos públicos estatales centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, que sean efectores del Sistema de Protección Integral, a recolectar y brindar tratamiento a los datos personales y sensibles en estricta proporción con el interés público de erradicar las violencias, vulnerabilidades, violaciones a los derechos humanos y a la democracia, dentro del ámbito de sus funciones, competencias e incumbencias profesionales, técnicas y administrativas.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la Rectoría de la plataforma de "Monitoreo Integral del Neuquén" (MIN), estará conformada interinamente por tres (3) miembros provisorios con más los respectivos suplentes, que dependan respectivamente del Ministerio de Gobierno y Educación, Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad y Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, o los que en el futuro los reemplacen, los que serán designados por los titulares ministeriales correspondientes, quienes deberán reportar lo trabajado al Ministerio de Jefatura de Gabinete, o los que en el futuro los reemplacen, todo hasta que la Comisión Interinstitucional de implementación de la Ley 2785 del Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, y la Ley 2786 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, designe a la rectoría conforme lo dispuesto mediante documento **IF-2023-00901566-NEU-LEGAL#MMD** aprobado en el artículo 1º.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación - OPTIC-, será la encargada de brindar el servicio tecnológico a la plataforma de "Monitoreo Integral del Neuquén" (MIN).

Artículo 5º: INSTRÚYASE a los organismos públicos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, a poner a disposición la información que fuera necesaria para llevar adelante el funcionamiento de la plataforma, como también implementar las tareas que se requieran para el mismo fin, conforme el cronograma que establezca la Rectoría.

Artículo 6º: INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia a adherir al presente.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las partidas del Presupuesto General que correspondan.

Artículo 8º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

